



PROCESO INFRACCION DERECHOS DE AUTOR

Radicación: [08- 001- 31- 53- 014- 2024- 00098- 00](#)

Demandante: OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ y FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO

Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Barranquilla, cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO

Ingresa al despacho la presente demanda de infracción de derechos de autor, instaurada por OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ y FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO contra ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA por lo cual entra el Despacho a decidir acerca de su admisión y trámite, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 28 del CGP:

*“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.***

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”*

Por su parte, el art. 33 del acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, modificado por el art. 3 del Acuerdo PCSJA22 – 12031, modificó el mapa judicial del Distrito de Barranquilla el cual dispone:

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 33 del Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33º. Modificación del mapa judicial.** Modificar el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual quedará conformado por los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Puerto Colombia, Sabanalarga y Soledad.

El mapa judicial del Distrito Judicial de Barranquilla se conformará por los siguientes cuatro (4) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Barranquilla, con cabecera en dicha ciudad, conformado por los municipios de:
  - a) Barranquilla
  - b) Galapa
2. Circuito Judicial de Puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de:
  - a) Puerto Colombia
  - b) Juan de Acosta
  - c) Piojó
  - d) Tubará
3. Circuito Judicial de Sabanalarga, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de:
  - a) Sabanalarga
  - b) Baranoa
  - c) Campo de La Cruz
  - d) Candelaria
  - e) Luruaco
  - f) Manatí
  - g) Polonuevo
  - h) Repelón
  - i) Santa Lucía
  - j) Suan
  - k) Usiacurí
4. Circuito Judicial de Soledad, con cabecera en dicho municipio, conformado por los municipios de:
  - a) Soledad
  - b) Malambo
  - c) Palmar de Varela

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Hoja No. 4 ACUERDO PCSJA22-12031 del 29/12/2022. "Por el cual se modifican unos artículos de los acuerdos PCSJA22-12026 y PCSJA22-12028 de 2022, que disponen la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y Ordinaria, y se dictan otras disposiciones"

- d) Ponedera
- e) Sabanagrande
- f) Santo Tomás

Edificio Centro Cívico, Calle 40 No. 44-80, piso 7 / Barranquilla – Atlántico.

Contacto: (605)3885156 – ext. 1103

E-mail: [ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Conforme con las anteriores disposiciones, y considerando la competencia privativa del juez del domicilio del ente territorial en este caso, se puede concluir que quien ostenta la competencia para el trámite de este asunto es el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, y en consecuencia, se procederá a ordenar la remisión de este asunto, junto con sus anexos, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Puerto Colombia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### III. RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda infracción de derechos de autor, instaurada por OSCAR HURTADO RODRIGUEZ, DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ y FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO contra ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, por lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Remítase, la presente demanda para que sea repartida entre los Jueces Promiscuos del Circuito de Barranquilla de Puerto Colombia, a través del correo [repartoijprctopcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoijprctopcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo de su conocimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO**  
Juez Catorce Civil del Circuito de Barranquilla

04

**Firmado Por:**  
**Helda Graciela Escorcía Romo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 014**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dddac9c5f23d18f3625edafeaf952bab319a884004ed2d878241756e404724**

Documento generado en 04/06/2025 12:06:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**